

Esta compuesta por una toma de agua en fachada o en zona fácilmente accesible al servicio contra incendios con la indicación de uso exclusivo de bomberos, provista de conexión siamesa con llaves y racores, columna ascendente de tubería de acero galvanizado y diámetro nominal 80mm, salidas en las plantas pares hasta la octava y en todas a partir de ésta, igualmente provistas de conexión siamesa con llaves incorporadas y racores de 45mm.

- OBJETO**
- Protección de todo el edificio o local
- Protección de trasteros
- Protección del garaje
- Protección de los locales que se indican:

EMPRESA INSTALADORA

Nombre: _____ Carné: _____
 Domicilio: _____
 CP: _____ Población: _____ Provincia: _____
 Tel: _____ Fax: _____

ORGANISMO TERRITORIAL COMPETENTE

Principado de Asturias. Consejería de Industria.
 Plaza de España. 33007 Oviedo. Tel: 985105500.

DOCUMENTACION ENTREGADA AL TITULAR DE LA INSTALACION

Proyecto de la instalación (específico, redactado por otro técnico, o formando parte del proyecto de ejecución).

Esta información forma parte de la Documentación de la Obra Ejecutada).

- Documentación técnica e instrucciones de mantenimiento.
- Certificado de la instalación firmado por técnico competente de la empresa instaladora y diligenciado por el servicio competente de la Administración.
- Certificado de garantía de la instalación superior a 1 año (en su caso).
- Otros

OBSERVACIONES

**IPCI – COLUMNA SECA
 MANTENIMIENTO E INSPECCION**

OPERACIONES OBLIGATORIAS S/ EL REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS RIPCI

En todas las instalaciones:

- Realizar, mediante personal propio o contratando con una empresa de mantenimiento, las operaciones de mantenimiento especificadas en las tablas I y II del apéndice 2 del RIPCI que consisten en:

• Cada seis meses:

Comprobación de la accesibilidad de la entrada de la calle y tomas de piso. Comprobación de la señalización.

Comprobación de las tapas y correcto funcionamiento de sus cierres (engrase si es necesario).

Comprobar que las llaves de seccionamiento están abiertas.

Comprobar que todas las tapas de racores están bien colocadas y ajustadas.

- Conservar las actas de las revisiones de conservación firmadas por el técnico que las realizó, al menos durante cinco años, a disposición de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

- Tener constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, indicando, como mínimo: las operaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos que se hayan realizado. Las anotaciones deberán llevarse al día y estarán a disposición de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma correspondiente.

OTRAS OPERACIONES

OBSERVACIONES

C₄

REGISTRO DE INCIDENCIAS Y REFORMAS DEL EDIFICIO

Incidencia n°: _____ Fecha: _____

Asunto: _____

Descripción y observaciones: _____

- Con documentación anexa.
- Sin documentación anexa.

La Propiedad:

La documentación anexa se encuentra en:

Fdo:

DECRETO 42/2007, de 19 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Entidades de Voluntariado.

La Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado, crea en la Consejería con competencias en materia de asistencia y bienestar social el Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias, señalando que su organización y funcionamiento del mismo se regulará reglamentariamente.

El presente Decreto tiene por objetivo principal poner en marcha dicho Registro que va a ser punto de referencia para conocer, desde todos los sectores interesados, la realidad de la organización del voluntariado y que sirva de punto de partida para orientar las diferentes políticas en la materia, sobre todo en lo que se refiere a las actividades públicas de impulso y fomento del voluntariado en sus diversos sectores de actividad.

El artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, de Voluntariado señala a la Consejería con competencias en materia de asistencia y bienestar social como competente para conocer del objeto regulado mientras que los artículos 25.h) y 38.d) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno señalan la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar el presente Decreto.

Atendido lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de abril de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto

La presente disposición tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de Entidades de Voluntariado del Principado de Asturias.

Artículo 2.—Ambito de aplicación

En el Registro podrán inscribirse todas las entidades que, reuniendo las características señaladas en el artículo 10 de la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, excepción hecha de la previa inscripción, desarrollen actividad de tal naturaleza en el Principado de Asturias con independencia del lugar donde tengan su domicilio social.

Artículo 3.—Características

1. La inscripción en el Registro es voluntaria.

2. Se inscribirán los siguientes datos: Denominación, domicilio, identificación fiscal, objeto o sector de actuación, órganos de representación y dirección y número declarado de voluntarios integrantes.

3. Los datos del Registro serán públicos y el acceso a ellos por los ciudadanos se ejercerá en los términos y condiciones establecidos por la legislación reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y la de protección de datos de carácter personal.

Artículo 4.—*Adscripción y organización*

1. El Registro, adscrito a la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social, se organiza en nueve secciones, correspondientes a las entidades de voluntariado que actúen en el ámbito:

- a) De los servicios sociales y de la salud.
- b) De protección civil.
- c) De lo educativo, lo cultural, lo científico y lo deportivo.
- d) De defensa del medio ambiente.
- e) De promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- f) De promoción y desarrollo del voluntariado y de desarrollo de la vida asociativa.
- g) De defensa de los derechos humanos.
- h) De inserción sociolaboral, y
- i) De otros sectores.

2. El Registro comunicará a la Consejería afectada por la materia cada nueva inscripción en el momento en que se produzca.

Artículo 5.—*Iniciación del procedimiento de inscripción*

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en el Registro de la Consejería competente en la materia de asistencia y bienestar social o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo normalizado que se apruebe, firmado por el representante legal de la entidad, junto con la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad jurídica de la misma, por medio de copia cotejada del acuerdo de creación de la entidad y de sus estatutos si se trata de la primera inscripción o referencia al registro de la Administración autonómica en el que fueron presentadas con anterioridad.
- b) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Acreditación de la suscripción de la póliza de seguro a la que se refiere el artículo 12.1 de la Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.
- d) Declaración responsable del órgano competente de la entidad, relativa al cumplimiento de las obligaciones de la entidad con las personas voluntarias.
- e) Presentación del Programa de actividades de la entidad en materia de voluntariado, cumplimentando el anexo que se apruebe, en el que deberá justificarse la adecuación de los fines y principios básicos del voluntariado, de acuerdo con la citada Ley 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.

2. Si la solicitud de inscripción no reúne los requisitos que señala el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los exigidos en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo 6.—*Instrucción*

Una vez recibida la solicitud, se tramitará la misma de acuerdo con las disposiciones contenidas en el capítulo III del título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7.—*Resolución*

1. Por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social se dictará resolución motivada, estimando o denegando la inscripción solicitada, que deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin resolución expresa deberá entenderse estimada.

2. El acto que resuelva la inscripción en el Registro asignará a la entidad el número de registro correspondiente.

3. Contra dicha resolución se podrán interponer los recursos que procedan conforme a la Ley.

Artículo 8.—*Efectos de la inscripción*

La inscripción en el mismo será condición indispensable para acceder a las ayudas y subvenciones de la Administración del Principado de Asturias así como para suscribir convenios con las Administraciones públicas en materia de voluntariado.

Artículo 9.—*Modificación*

Las entidades inscritas estarán obligadas a comunicar al Registro, junto con la documentación justificativa correspondiente, cualquier alteración respecto de los documentos y datos registrados, al menos semestralmente.

En virtud de tal comunicación se llevarán a cabo de oficio las modificaciones de los datos o alteraciones de la inscripción, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos para la inscripción de la entidad.

Artículo 10.—*Cancelación*

1. La inscripción en el Registro se cancelará, de oficio o a instancia de la entidad interesada, cuando se produzca la pérdida de la condición de entidad de voluntariado por alguna de las causas fijadas legalmente, previa la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia a la entidad de voluntariado afectada y se recabará informe del Consejo del Voluntariado.

2. Dichas causas son:

- Petición expresa de la entidad.
- Extinción de su personalidad jurídica.
- Revocación de la inscripción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y disposiciones de desarrollo.

3. La resolución de cancelación de la inscripción adoptada por quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social se notificará a la entidad interesada y contra ella se podrá interponer los recursos que procedan conforme a la Ley.

Disposición transitoria única

Las Entidades de Voluntariado que se hayan inscrito, al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 10/2001, de 12 de noviembre, en los Registros entonces existentes serán inscritos en el Registro haciendo constar, a los efectos que procedan, la fecha en que fueron inscritos en los mismos.

Disposición final única

Se faculta a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en la materia de asistencia y bienestar social para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo del presente decreto.

Dado en Oviedo, a 19 de abril de dos mil siete.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Alvarez.—6.927.

— • —

DECRETO 43/2007, de 19 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita por el Ayuntamiento de Gijón, de las parcelas municipales sitas en ese término municipal, resultantes de la reparcelación en el ámbito del Lauredal (Jove) con destino a la construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de promoción pública.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio de 2006, acordó ceder al Principado de Asturias, con destino a la construcción de viviendas sometidas a cualquier régimen de protección pública, las parcelas edificables adjudicadas al Ayuntamiento de Gijón en el Documento de Reparcelación Voluntaria de las Unidades de Ejecución 00, 01, 02A, 02 B, 03A, 03B, 04 A, 04 B, 05 A, 05 B, 05 C, 07 y 08 del Lauredal (Jove).

Dichas parcelas se describen como:

Parcela 2: Trozo de terreno de 1.865,53 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 3.209 metros cuadrados. Linda al Norte con zona verde n.º 39 de la Reparcelación; Sur, con parcela de cesión n.º 40 de Reparcelación; Este, con calle A, y Oeste con calle J. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 177, finca 1789. Se ha valorado en la cantidad de 492.575,08 euros.

Parcela 17: Trozo de terreno de 2.463,18 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 3.822 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela de cesión n.º 40; Sur, calle H; Este, parcela n.º 18, y Oeste, con calle J. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 180, finca 1791. Se ha valorado en la cantidad de 586.677,00 euros.

Parcela 18: Trozo de terreno de 1.620 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 2.573 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela de cesión n.º 40; Sur, calle H; Este, con calle A, y Oeste, con calle y parcela n.º 17 antes descrita. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 183, finca 1793. Se ha valorado en la cantidad de 394.955,50 euros.

Parcela 22: Trozo de terreno de 1.470 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 3.087 metros cuadrados. Linda al Norte con calle H; Sur, parcela 42; Este, parcela de cesión 42, y Oeste, con calle A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 186, finca 1795. Se ha valorado en la cantidad de 473.854,50 euros.

Parcela 23: Trozo de terreno de 1.318,04 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 2.058 metros cuadrados. Linda al Norte con calle H; Sur, parcela de cesión n.º 42; Este, con calle B, y Oeste, con parcela de cesión n.º 42. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 189, finca 1797. Se ha valorado en la cantidad de 315.903,00 euros.

El artículo 26 de la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio del Principado de Asturias, preceptúa que las adquisiciones de bienes a título de donación, no se producirán sino en virtud de Decreto, acordado en Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda". No obstante, la disposición adicional de dicha Ley 1/1991 establece una excepción a la regla general por razón de la materia, correspondiendo la tramitación de la presente propuesta a la Consejería competente en materia de vivienda.

Visto lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 19 de abril de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.º—Se acepta la cesión al Principado de Asturias efectuada por el Ayuntamiento de Gijón en acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de junio de 2006, de las parcelas siguientes:

“Parcela 2: Trozo de terreno de 1.865,53 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 3.209 metros cuadrados. Linda al Norte con zona verde n.º 39 de la Reparcelación; Sur, con parcela de cesión n.º 40 de Reparcelación; Este, con calle A, y Oeste, con calle J. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 177, finca 1789. Se ha valorado en la cantidad de 492.575,08 euros. Libre de cargas.

Parcela 17: Trozo de terreno de 2.463,18 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 3.822 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela de cesión n.º 40; Sur, calle H; Este, parcela n.º 18, y Oeste, con calle J. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 180, finca 1791. Se ha valorado en la cantidad de 586.677,00 euros. Libre de cargas.

Parcela 18: Trozo de terreno de 1.620 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 2.573 metros cuadrados. Linda al Norte con parcela de cesión n.º 40; Sur, calle H; Este, con calle A, y Oeste, con calle y parcela n.º 17 antes descrita. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 183, finca 1793. Se ha valorado en la cantidad de 394.955,50 euros. Libre de cargas.

Parcela 22: Trozo de terreno de 1.470 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 3.087 metros cuadrados. Linda al Norte con calle H; Sur, parcela 42; Este, parcela de cesión 42, y Oeste, con calle A. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 186, finca 1795. Se ha valorado en la cantidad de 473.854,50 euros. Libre de cargas.

Parcela 23: Trozo de terreno de 1.318,04 metros cuadrados de superficie y con una edificabilidad de 2.058 metros cuadrados. Linda al Norte con calle H; Sur, parcela de cesión n.º 42; Este, con calle B, y Oeste, con parcela de cesión n.º 42. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, n.º 3, al tomo 1006, libro 29, folio 189, finca 1797. Se ha valorado en la cantidad de 315.903,00 euros. Libre de cargas.”

Artículo 2.º—La Consejería de Vivienda y Bienestar Social llevará a cabo los trámites necesarios para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 19 de abril de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Alvarez.—6.955.